

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado; 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de África; sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 166, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la primera de las disposiciones transitorias del Decreto de 9 de julio de 1948, en relación con el artículo octavo del mismo, se hace necesario dictar normas por las que se rijan las prestaciones de Pediatría y Puericultura en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Queda establecida en toda su amplitud la especialidad de Puericultura en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo segundo.—Se ejercerá la especialidad de Puericultura por los mismos especialistas de Pediatría, y, por consiguiente, se nombrarán los Pediatras-Puericultores necesarios, según el orden riguroso de las escalas correspondientes y las normas establecidas para esta clase de nombramientos.

Artículo tercero.—Podrá nombrarse Pediatría-Puericultor en las zonas de asistencia que se estime conveniente para mayor perfección de las prestaciones, prescindiendo de si esas zonas son capital de sector o subsector.

Artículo cuarto.—Para el nombramiento de Pediatra-Puericultor en zonas se atenderá principalmente a la formación de facultativo, pudiéndose autorizar incluso a Médicos de familia—caso de no existir especialista exclusivo para ello—, siempre que se le considere debidamente formado para la especialidad, para lo que podrá exigirse las pruebas o justificantes oportunos.

Artículo quinto.—Al coincidir el nombramiento de especialista con el de Médico de familia podrá adscribirse para las dos actividades un número de asegurados tal que entre los honorarios de ambas no exceda de los señalados como máximos para el Médico en una sola función, con objeto de no confiarle un trabajo mayor que el que se estima puede realizar un Médico en el Seguro con el cupo completo de cualquier especialidad.

Artículo sexto.—El cupo máximo que puede adscribirse a cada Pediatra-Puericultor se fija en 9.500 asegurados, siempre que residan en la misma localidad que el especialista. Cuando los asegurados residan unos en la misma localidad que el Médico y otros fuera, se le podrá adscribir como máximo el número por el que se perciban los honorarios correspondientes al cupo completo de cualquier especialidad.

Artículo séptimo.—Los honorarios se aplicarán haciendo el mismo cálculo que para el resto de las especialidades cuando los asegurados adscritos residan en la misma localidad en que reside el especialista.

Artículo octavo.—Para los asegurados adscritos al Pediatra-Puericultor, cuando aquéllos no residan en la misma localidad que el especialista, se fijan los honorarios siguientes:

De 1 a 1.000 asegurados, 150 pesetas mensuales.

Por cada asegurado que exceda del millar, 0'15 pesetas al mes.

Artículo noveno.—Al coincidir, pues las funciones del Puericultor con las de Pediatría existentes ya en el Seguro, a las prestaciones propias del Pediatra se añadirán todas las de Puericultura, excepto la Puericultura prenatal, que corresponde al Tocólogo, y que principalmente son las siguientes:

- Vigilancia periódica del crecimiento y desarrollo del niño.
- Enfermedades del crecimiento y desarrollo.
- Trastornos nutritivos del lactante.
- Toda práctica de medicina preventiva en esta edad.
- Especial vigilancia del recién nacido.

Artículo décimo.—La edad límite del niño para recibir las prestaciones de Puericultura se fija en tres años cumplidos, es decir, al finalizar la segunda infancia, y en diez para las de Pediatría. Las vacunaciones y demás prácticas de medicina preventiva se realizarán también en los niños hasta los diez años.

Artículo undécimo.—El Pediatra-Puericultor ejercerá sus actividades en el domicilio del niño, en ambulatorios, en residencias e incluso, cuando el Seguro no disponga de instalaciones especiales para ello, en el local que el Médico designará

particularmente para recibir a los beneficiarios.

Artículo duodécimo.—Las consultas de Pediatría y Puericultura se establecerán en horas o días distintos, según mejor proceda para su organización. La designación corresponde a la Inspección de Servicios Sanitarios.

Artículo decimotercero.—Para asistir a las consultas de Pediatría, es decir cuando el niño está enfermo, se exigirá el volante correspondiente del Médico general o de otro especialista. A las consultas de Puericultura, es decir, cuando el niño está sano y acude a ellas en busca de orientaciones o para que con él se realice labor profiláctica, se podrá asistir libremente, sin necesidad de volante alguno.

Artículo decimocuarto.—Cuando el Médico de familia precise la consulta del Pediatra-Puericultor en el domicilio del enfermo, se realizará la petición según las normas establecidas para todas las especialidades, debiendo estar él presente durante la consulta con el especialista.

Artículo decimoquinto.—Por la Dirección General de Previsión se dictarán las normas u órdenes que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de junio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 17 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 5 de mayo de 1950.

Aceptar el cargo que hace la Excelentísima Diputación de Alava, referente al demente Evaristo Julián Pérez, natural de Villazopeque, y comunicar a este Ayuntamiento que está obligado a responder del importe de las estancias que el en-

fermo cause en cuanto excedan del cupo benéfico que corresponde al Municipio.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido abonadas las estancias causadas en el Hospital, durante el mes de febrero último, por heridos de la última guerra.

Fijar el precio de las estancias y gastos de material de curas que han de satisfacer en el Pabellón de Psico-cirugía del Hospital Provincial los acogidos de otras provincias.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Villaescusa la Solana a la carretera de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, del que es único peticionario el pueblo de Villaescusa la Solana.

Autorizar a la Dirección de Obras y Vías Provinciales para que pueda formular contrato de destajo por cantidades inferiores a 50.000 pesetas para llevar a cabo las obras de nueva construcción del camino vecinal de Quintanilla del Monte en Juarros a la carretera de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza.

Quedar enterada de la aprobación por la Jefatura de Obras Públicas del proyecto de terminación del camino vecinal de Villanueva de Puerta por Boada de Villadiego y Villahernando a la carretera de Saldaña a Masa, con ramal de Villanueva de Puerta a Los Valcárceres, y que de conformidad con la propuesta de la Dirección de Obras y Vías Provinciales se divida la obra en dos partes: la de terminación de la obra paralizada y la del ramal, ejecutándose las obras por el sistema de destajos, por cantidades inferiores a 50.000 pesetas, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas en el sentido de que procede aprobar el proyecto de terminación del camino vecinal de Reinoso por Valdazo a Briviesca, en la forma que se halla redactado.

Aprobar la liquidación de las obras de empleo y consolidación con máquina apisonadora, de la piedra acopiada en el camino vecinal de Fresno de Riotirón a la carretera de Lences a Belorado.

Id. id. id. de los 1.130 metros cúbicos de piedra machacada en el camino vecinal de Vitoria de Rioja a la carretera de Burgos a Logroño. Aprobar el proyecto de repara-

ción del kilómetro 15 del camino vecinal de Canicosa de la Sierra a Navaleno, así como el destajo formulado por la Dirección de Obras y Vías Provinciales con D. Simón Díez, para llevar a cabo las obras de referencia.

Aprobar la relación de autorizaciones para ejecutar obras contiguas a carreteras y caminos vecinales, concedidas por decreto del Sr. Presidente, y que son las siguientes: a D. Amador Martínez, de Rucandío; D. Heliodoro Cuñado, de Los Ausines; D.^a Marcelina Delgado, de Pedrosa de Muñó; D.^a Martina Ortega, de Villasuso de Mena; D. Ceferino Pascual, de Canicosa de la Sierra; D. Cosme Vega, de Villagonzalo Pedernales; D. Antonio Martínez, de Arenillas de Muñó; D. Eumelio Sáiz, de Carcedo de Burgos; D. Agustín Mínguez, de Cayuela; D. Vidal Puente, de Villavieja de Muñó; D. Faustino Alvaro, de Arauzo de Miel; D. Justo Fernández, de Aguas Cándidas; D. Severino Melchor, de Pradoluengo; D. Rafael Herrera, de Sasamón; D. Francisco Velasco, de Ciadoncha; D. Leonardo Delgado, de Riocerezo; D. Martín Leiva, de Salguero de Juarros; don José Burgos, de Sasamón; D. Emilio Gómez, de Villasana de Mena, y D.^a Fabiana García, de La Aguilera.

Acudir a la información pública para el establecimiento de líneas de transporte de viajeros y mercancías por carretera, en automóvil, entre Bilbao y Burgos por Villarcayo, con hijuela entre el cruce de Montija y Soncillo; entre Adrada de Haza y Burgos; entre Bilbao y Madrid por Trespaderne e hijuelas de Quinceces a Medina de Pomar y Bercedo, y de Trespaderne a Miranda de Ebro; entre Briviesca y Medina de Pomar (estación) por Valdivielso; entre Bilbao y Reinosa con hijuelas entre Villarcayo y Oña y Zalla y Castro Urdiales, y entre Bilbao y Madrid por Villarcayo e hijuela entre el cruce de Montija y Soncillo.

Conceder un objeto en concepto de premio para el concurso provincial de corte de leña del Frente de Juventudes, que se celebrará en Lerma.

Conceder la cantidad de 300 pesetas en concepto de donativo, por lo que respecta a este año, para las necesidades de los liberados que dependen de la Junta de Libertad Vigilada.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, trasladando la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales por virtud de la que se aprueba el acta de entrega a la Excma. Diputación de varias carreteras locales y por parte de la Diputación al Estado la de Burgos a Barbadillo del Pez y caminos de Cardenajimeno a la Quinta y Carcedo de Burgos a la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 5 de mayo de 1950.—El Secretario accidental, Emérito González.—V.^o B.^o—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Solicitudes de servicios de transportes por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte de mercancías por carretera, entre Barcelona y Bilbao, con hijuelas, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón, Miranda de Ebro y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea de transporte de mercancías por carretera entre Valencia, Zaragoza y Bilbao por Teruel, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, BOLETIN OFICIAL de 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Condado de Treviño y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea de transporte de mercancías por carretera, entre Lerma-Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Lerma, Villalmanzo, Cogollos, Sarracín, Burgos y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Habiendo sido solicitada la concesión de una línea de servicio regular de transporte público de viajeros por carretera, entre Tordómar-Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Tordómar, Villahoz, Mahamud, Santa María del Campo, Ci-

doncha, Presencio, Pedrosa de Muñó, Arcos, Villagonzalo Pedernales, Burgos y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de Tórtoles de Esgueva a Burgos.

Burgos 14 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de mercancías, entre Irún y Madrid, por Valladolid, Burgos, Vitoria y Bilbao, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón, Condado de Treviño, Miranda de Ebro, Orón, Ameyugo, Pancorvo, Santa María Ribarredonda, Cubo de Bureba, Calzada de Bureba, Briviesca, Prádanos de Bureba, Castil de Peones, Monasterio de Rodilla, Quintanapalla, Rubena, Villafria, Gamonal, Burgos, San Mamés, Quintanilleja, Buniel, Estépar, Celada del Camino, Villanueva de las Carretas, Villazopeque y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 14 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de mayo último, acordó llevar a cabo, mediante concurso, la adquisición de diversos muebles con destino al Juzgado municipal de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda presentar cuantas reclamaciones estime oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Burgos 15 de junio de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.